

ORDENANZA SOBRE ASIGNACIÓN Y OPERACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS RESERVADOS PARA TAXIS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTICULO 1.- OBJETIVO

El objetivo de la presente ordenanza es proporcionar a la comunidad y al usuario un servicio de transporte cómodo, seguro y ordenado. Para ello se establecen algunas condiciones a los que deberán someterse las agrupaciones gremiales o sindicatos que se dediquen a la explotación de este medio de transporte y soliciten, o hayan o estén adjudicados actualmente para ocupar espacios en la vía pública, ya sea por solicitud directa de estacionamientos reservados o concesiones, que eventualmente pudiera realizar el municipio.

ARTICULO 2.- ACCEDENTES GENERALES:

El otorgamiento de Estacionamientos Reservados, será de acuerdo a lo establecido por la Ley 18.290, D.S. 212 y por lo contemplado en la presente Ordenanza; esencialmente para taxis y en lo que sea aplicable a los vehículos particulares de personas naturales o empresas que gocen del beneficio, la presente ordenanza regirá además, cuando al municipio por razones de gestión licite bienes nacionales de uso público.

ARTICULO 3.- DESCRIPCION DEL SISTEMA

Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- a) Estacionamiento:** El lugar permitido por la autoridad para estacionar, (Ley 18.290 Art. N° 2).
- b) Estacionar:** Paralizar un vehículo en la vía pública con o sin el conductor, por un periodo mayor que el necesario para dejar o recibir pasajeros, (Ley 18.290 Art. N° 2).
- c) Espacio:** El lugar en que puede estacionarse un vehículo normal (2 x 5 mts).
- d) Cupo:** El derecho de un vehículo para usar el espacio.

1. La Ley N° 18.290, Art. 164, faculta al municipio para autorizar Estacionamientos Reservados, en vías de la red vial básica, los que en todo caso podrán ser ocupados por cualquier otro vehículo siempre que su conductor permanezca en él, a fin de retirarlo cuando llegue el vehículo que goce de la reserva.
2. Los lugares destinados para Estacionamientos Reservados, podrán tener más cupos que espacios con el objeto de que en todo momento el público pueda disponer del servicio.
3. Para los efectos de Planeación de los Estacionamientos Reservados, la Comuna se subdivide en dos áreas, a saber:

AREA 1	Por el Norte	San Pablo
	Por el Sur	Alameda Ruta 68
	Por el Este	Las Rejas
	Por el Oeste	Teniente Cruz

AREA 2	Por el Norte	Camino Loyola
	Por el Sur	San Pablo
	Por el Este	Sergio Valdovinos
	Por el Oeste	Teniente Cruz

ARTICULO 4.- REQUISITOS

- 1) Los siguientes, son los requisitos exigibles para obtener el beneficio de Estacionamiento Reservado:
 - a) Que el requerimiento lo formule una agrupación con Personalidad Jurídica con fines de lucro, tales como empresa (s), sindicato u otros.
 - b) Carta de los vecinos que enfrenta el lugar solicitado y de la Junta de Vecinos del sector, que certifique conformidad con los estacionamientos requeridos.
 - c) Inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados al día, dependiente del Registro Civil e Identificación.
 - d) Inscripción en el Registro del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, (Cartón de recorrido).
 - e) Permiso de Circulación obtenido en la Comuna de Lo Prado, o compromiso por escrito que su próxima renovación será en este municipio de todos y c/ú de los asociados.

Este requisito será evaluado permanentemente y su incumplimiento facultará al municipio para quitar la reserva de ese cupo en el respectivo espacio.

- f) Individualización del propietario, conductor y vehículo, que goce de la reserva y su respectivo, Certificado de Antecedentes y registro de multas al día, el cual se someterá a la correspondiente evaluación.
 - g) El o los propietarios de los vehículos que se postulan, deben cumplir con las exigencias del Decreto Supremo N° 212.
 - h) El sector solicitado, debe necesariamente cumplir con los estándares técnicos para este tipo de actividad, lo que constará en un estudio conjunto del Depto. Técnico con Carabineros de la 44° Comisaría de Lo Prado.
 - i) En el caso de los colectivos estos deberán cumplir con la frecuencia y regularidad asignada.
 - j) En el caso que la evaluación resultara contraria a los intereses del postulante en las letras anteriores, el municipio podrá dejar sin efecto ésa o todas las postulaciones.
- 2) El cumplimiento de estos requisitos deberán ser evaluados por la Dirección de Tránsito, considerando los factores técnicos concurrentes para la asignación.

ARTICULO 5.- DE LA ASIGNACION

- c. La cantidad de espacios otorgados deberá ser proporcional al tamaño de la agrupación de acuerdo a la siguiente proporción:

$Q/10=L$

Parámetros
 Q= Tamaño Flota
 10= Factor
 L= Espacios

- d. La asignación de Estacionamientos Reservados se hará mediante Decreto Alcaldicio, previo estudio de factibilidad técnica, establecido en la letra H del punto 4.1 y demás requerimientos de lo establecido en el numeral anterior, el que señalará con precisión el o los espacios que se otorgarán y el número de cupos asignados a la Empresa, Sindicato o Agrupación. La individualización de los vehículos de taxistas o la Agrupación, Empresa o Sindicato se hará mediante un Registro Municipal.

- e. Para fines de control se otorgará un sello confeccionado por el municipio (solicitado y pagado por la agrupación), distintivo autoadhesivo, el que se deberá adherir al parabrisas (lado inferior izquierdo), que será instalado por un funcionario municipal y que contendrá la siguiente información:
- Placa Patente Única
 - Ubicación
 - Registro
 - Decreto
 - Firma Director de Tránsito
- f. En caso de destrucción total o parcial del sello se podrá solicitar un duplicado, presentando para ello una declaración jurada en que se establezca el motivo por el cual se solicita el duplicado, entregando el original en las condiciones que se encuentre si existiese.
- g. El plazo de autorización de los Estacionamientos Reservados, será de un año renovable por igual período.
- El municipio se reserva el derecho de aceptar o rechazar postulaciones de una misma agrupación y/o poner término a este permiso en cualquier momento, sin expresión de causa, si ello produce inconveniente en la gestión del tránsito.
- h. La Dirección de Tránsito y Transporte Público se reserva el derecho de reubicar por motivo de gestión de tránsito, a otras ubicaciones distintas a la solicitadas, pudiendo las empresas rechazarlas o aceptarlas según corresponda.
- i. En el caso de que una agrupación esté constituida por dueños de vehículos y además por conductores, en este último caso éstos tendrán un año plazo para incorporar su propio vehículo.
- j. Los vehículos incorporados al estacionamiento reservado, por conductores no propietarios de vehículos de alquiler tendrá vigencia solo por un año no renovable lo que precisará el correspondiente D.A.
- k. Los vehículos en espera no podrán hacerlo en los espacios aledaños, si existen, si ello ocurriera se multará de acuerdo al punto 8.1 de esta ordenanza.

ARTICULO 6.- COSTOS:

El costo será expresado en UTM, de acuerdo a esta Ordenanza y se pagará por espacios ocupados, como asimismo se deberá pagar la señalización correspondiente y su respectivo logo.

ARTICULO 7.- DE LA FISCALIZACION

- a. Inspectores Municipales y Carabineros fiscalizarán el cumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento, como asimismo de todas las normas legales vigentes sobre la materia.
- b. Los espacios deberán ser ocupados solamente por los vehículos registrados.
- c. Los vehículos en espera deberán permanecer en un lugar especialmente destinados para ello si existiese.

ARTICULO 8.- DE LAS OBLIGACIONES

- 1) Serán responsables ante el municipio, del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento el beneficiario, persona natural o jurídica, por cuya cuenta y orden se hace operativa la Agrupación, Línea, Sindicato o Empresa.
- 2) Las líneas, agrupaciones, sindicatos o empresas, deberán otorgar funcionalidad a la gestión de tránsito, como asimismo al pasajero en los siguientes términos:
 - a) Atender a los usuarios con esmero y cortesía.
 - b) Los conductores de Taxis Básicos, ejecutivos y turismo, deberán atender los viajes que solicita el pasajero, y su tarifa será definida por la reglamentación vigente para estos efectos del MINTRATEL (bajada de bandera y cobro variable). Ningún conductor podrá negarse a efectuar un recorrido por corto que éste sea.
 - c) Los Taxis Colectivos, deberán atender los recorridos que se ajustan al cartón de recorrido extendido por el MINTRATEL, y su tarifa deberá ser fija por pasajero.
 - d) El Conductor se deberá preocupar de su aseo y presentación, tanto personal como de su vehículo.
 - e) Los vehículos deberán estar permanentemente en buenas condiciones técnicas y con toda la documentación en regla de acuerdo a lo dispuesto en la Ley.
 - f) Los taxis básicos y ejecutivos deben tener un taxímetro digital, el que debe indicar permanentemente el valor del viaje y ser claramente visible por el pasajero, de día y de noche.
 - g) Los taxis básicos deben indicar mediante un letrero el valor de los primeros 800 mts. de recorrido, y el valor de cada 200 mts. adicionales.

- h) Los taxis no deben llevar más personas que aquéllas para las que fue diseñado el vehículo.
- i) Ningún Conductor de taxi en servicio, puede llevar acompañantes que no sean pasajeros.
- j) Se prohíbe el trabajo de voceros en la vía pública.
- k) En general, se deberá cumplir con todas las disposiciones que establece la Ley de Tránsito y otras normativas que regulan el tránsito y transporte público.
- l) La empresa, Agrupación o Sindicato deberá velar estrictamente para que sus conductores ocupen sólo los espacios designados por Decreto.
- m) Los adjudicatarios de estacionamientos reservados, deberán velar por el aseo de las áreas donde se encuentren los espacios reservados.

ARTICULO 9.- DE LAS SANCIONES

- a) Todos aquéllos actos que involucren incumplimientos al presente Reglamento y que no constituyen citación denunciante al tribunal, serán consideradas infracciones reglamentarias sancionadas con una multa al infractor de 0,25 U.T.M., como asimismo a la empresa responsable del servicio a beneficio municipal.

En caso de reincidencia, se irá aumentando sucesivamente en 0,25 U.T.M, hasta un máximo de 1 U.T.M, que implicará además la cancelación del cupo otorgado.

- b) Las infracciones a la Ley de Tránsito y otras normas que regulan esta ordenanza, serán denunciadas al Juzgado de Policía Local.

ARTICULO 10.- DEL PAGO DE LOS DERECHOS MUNICIPALES

- 1) El valor a cancelar por Estacionamiento Reservado será por **ESPACIOS** y dependerá del área asignada.

Además, existirá un valor a pagar por los vehículos en espera, siempre y cuando exista la disponibilidad técnica para ello.

- 2) Los derechos a pagar serán los siguientes:

AREA 1: 2,0 U.T.M.

AREA 2: 1,0 U.T.M.

VEHÍCULOS EN ESPERA: 0,25 UTM por vehículo

Su cancelación será dentro de los 10 primeros días del mes y será por adelantado.

ARTICULO 11.- DE LOS REEMPLAZOS DE VEHICULOS

1. El reemplazo de vehículos se hará previa solicitud de la Agrupación, Empresa o Sindicato.
2. Para tal efecto, el vehículo de reemplazo como su propietario y/o Conductor, deberá cumplir con los requisitos que se establecen en esta ordenanza.
3. El aumento o disminución de los espacios y/o cupos dependerá principalmente de las condiciones de tránsito del lugar.

ARTICULO 12.- TERMINO DEL PERMISO

Sin perjuicio de lo señalado en el punto 8, al permiso de Estacionamiento Reservado se le podrá poner término por las siguientes causales:

- a) Gestión de Tránsito. (Políticas de terminales, congestión de tránsito vehicular y/o peatonal, cambios de sentido de tránsito, mejoras de infraestructura vial, etc).
- b) Falta de uso del estacionamiento.
- c) El no pago oportuno de los Derechos Municipales
- d) Reiteradas infracciones de los usuarios del beneficio sin que los dirigentes hayan adoptado las medidas correctivas pertinentes.
- e) Todos los vehículos ingresados por conductores no dueños del vehículo que gocen de la reserva, sólo podrán hacer uso de este beneficio por un año y estos no podrán renovar la reserva a menos que cuenten con un vehículo propio.